



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 160

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00065 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	REBECA JAIMES DE PRADA	Auto Deja Sin Efecto Providencia del 15/08/2023 que ordenó la remisión al J05 Cmpal Girón, niega derecho de petición y requiere al demantante y al J02 Cmpal Girón	11/12/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00247 00	Ejecutivo Singular	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.	GILBERTO FONSECA GARCIA	Auto que Aprueba Costas	11/12/2023	1	
68307 40 89 002 2021 00036 00	Verbal Sumario	PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO	AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar prohibición de salida del pais, ordena librar y enviar oficio	11/12/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00428 00	Ejecutivo	MARIA JOSE GOMEZ HERNANDEZ	OSCAR FERNANDO GOMEZ PATIÑO	Auto resuelve corrección providencia corrige auto que aprobó costas aclarando que el valor es \$1.160.000 y ordena elaboracion y entrega de título judicial	11/12/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante solicita entrega de título. Sírvese proveer. Girón, diciembre 6 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Aumento Cuota Alimentaria

Radicado: 683074003001-2022-00428-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 3 de octubre de 2023, se condenó en costas por valor de un salario mínimo legal mensual vigente a la parte demandante dentro del presente proceso; sin embargo, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación de costas del proceso por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA C/TE (\$1.600.000), siendo lo correcto, el valor de las costas el equivalente a \$1.160.000, razón por la cual, y siguiendo lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto de fecha 06/10/2023, dejando claro que el valor de la liquidación de costas aprobada es por valor de **\$1.160.000**. En lo demás, a providencia del 06/10/2023 se mantiene incólume.

Ahora bien, dentro de la foliatura del expediente milita constancia de consignación del depósito judicial por valor de \$1.160.000 allegado por la parte demandada, correspondiente al valor de las costas, con posterioridad, el vocero judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso, lo cual, por ser procedente a la luz del art. 447 del C. G. del P., se **ORDENA** la elaboración y entrega del título judicial existente por valor de \$1.160.000=, en favor de la demandante MARIA JOSE GOMEZ HERANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.105.499.

Por la secretaria **ELABORESE** el título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **12/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ccaf6ff3f9c28014e99d89c51c82dc9fd12e3221e04a5742661763f89ab2**

Documento generado en 11/12/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, octubre 9 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074089002-2020-00065-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Mediante auto de fecha 15/08/2023 se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, sin embargo, dicho Despacho efectuó mediante correo electrónico la devolución del expediente por encontrarse notificados los demandados. Por lo anterior, se dejará sin efecto el proveído en mención.

Por otra parte, de la revisión a la foliatura del expediente, obra derecho de petición presentado por demandado JAHIR SANCHEZ MORALES, frente al cual el despacho procede a pronunciarse:

Aspira el demandado JAHIR SÁNCHEZ MORALES, a través de derecho de petición se efectúe la liquidación de crédito a fin de determinar el saldo restante para cancelar la totalidad de la obligación y, con posterioridad se termine el proceso (PDF 046 C01 Principal) sin embargo, ha de indicar este Estrado judicial, que conforme lo clarificado por la jurisprudencia patria, desde vieja data, el derecho de petición no es el mecanismo, ni la vía procesal idónea para presentar solicitudes ante los jueces dirigidas a lograr el impulso de las actuaciones judiciales pendientes al interior de los asuntos que son de su conocimiento.

Al respecto y concretamente la jurisprudencia sobre el tema ha precisado:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **11/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*”².³ (Negrillas propias de texto)

Criterio que se sigue manteniendo en recientes pronunciamientos, así:

“3.4. Por lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha indicado que, las personas que acuden a la justicia dentro de un proceso judicial no actúan en ejercicio del derecho de petición, sino del *ius postulandi*, y sus escritos serán tratados como solicitudes o requerimientos de impulso procesal. En efecto, es posible formular derechos de petición ante autoridades judiciales en casos de requerimientos de contenido administrativo, el cual, será contestado, como una petición administrativa, con base en las previsiones de la Ley Estatutaria de Derecho de petición, pero, en el caso de solicitudes judiciales dentro de proceso, las mismas serán entendidas como memoriales de impulso y se resolverán a partir de los procedimientos que rigen los procesos puestos en cabeza de la autoridad que administra justicia.”⁴

En ese orden, se tiene que el impulso procesal deprecado por el aquí demandado, no es procedente.

Sin embargo, frente a lo solicitado se le hace saber al demandado que si su aspiración esta dirigida a realizar el pago del saldo restante de la obligación objeto de cobro y con posterior terminación del proceso; deberá proceder de la forma prevista en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P., esto es, realizar la liquidación y presentarla, acompañado del título de consignación.

En ese orden, se requerirá al extremo demandado para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a presentar la liquidación del crédito y costas, y el pago de su importe, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Por otra parte, en los archivos PDF 014 y 015 C01 Principal del expediente se advierte que, el demandado JAHIR SANCHEZ MORALES adjunta 4 archivos PDF los cuales no reposan en el expediente físico que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal en la redistribución de procesos, y tampoco, en el expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerir a dicho Despacho para que se sirva remitir las piezas procesales faltantes.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **11/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente, y en atención a la petición de la parte demandante dirigida a que se libren los oficios que comunican las medidas cautelares decretas por el Juzgado que conoció el proceso inicialmente (Auto de fecha 11/03/2020), se ordenará su elaboración y envío a las respectivas entidades, tarea que cumplirá la secretaria del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, contra JAHIR SANCHEZ MORALES, MYRIAM LUCILA JEREZ DURAN y REBECA JAIMES DE PRADA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante auto de fecha 15/08/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

TERCERO: NEGAR el derecho de petición presentado el demandado JAHIR SANCHEZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandado para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a presentar la liquidación del crédito y costas, y el pago de su importe, conforme lo previsto en el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P., so pena de continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para que remita a este Despacho los archivos adjuntos que se observa fueron adjuntados por el demandado en el correo electrónico allegado el día 11/09/2020 a las 4:01 PM (PDF 015 C01 Principal del expediente). Por la secretaria **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente.

SEXTO: Por la Secretaria, **ELABÓRESE Y ENVÍESE** los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 11/03/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **11/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a692715f37c8a3b2e23573a66c765b250e7333bea51327a8eafe3581246baba9**

Documento generado en 11/12/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvese proveer. Girón, diciembre 5 de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$7.600.000
2º	NOTIFICACIONES (E00002419)	\$7.200
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$7.607.200

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES: \$=7.607.000=

Sírvese proveer. Girón, diciembre 5 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2020-00247-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$7.607.000=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **12/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f79c9aaf6c34c32aedbdb8d5bffa4cd8ee4351754eaf770b13da42e391ae7e**

Documento generado en 11/12/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, en la sentencia se omitió pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Girón, 11 de diciembre 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Custodia, Cuidado Personal y Visitas.

Radicado: 683074089002-2021-00036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en audiencia llevada a cabo el pasado 05/12/2023 se dictó sentencia que resuelve de fondo el asunto y se dispuso la terminación del proceso, con su respectivo archivo; sin embargo, se advierte que nada se dijo frente a las medidas cautelares decretadas, esto es, la restricción de salir del país de la demandada AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ, decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón mediante el auto que admitió la demanda de fecha 19 de abril de 2021, comunicada a migración mediante oficio No. 601 de la misma fecha.

Por lo anterior, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de prohibición de salida del país de **AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.054.807, por terminación del proceso.

Por Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **160**, fijado el día de hoy **12/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c4196d2b615e445b20a1c4a90237bd5271b1d1c10873db0db94ce885eb6ac**

Documento generado en 11/12/2023 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>